



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.294/12

AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ALTAMIROS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales para el buen funcionamiento del Cementerio Municipal, que fue aprobada provisionalmente en Asamblea Vecinal celebrada el día 29 de Noviembre del año 2.011, y que se ha elevado a definitiva:

Contra el referido acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gallegos de Altamiro, a 10 de Enero del año 2.012.

El Alcalde, *José Moría Alonso García*.

ORDENANZA REGULADORA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

Art. 1.- Esta Ordenanza se ha realizado con el consenso del Pleno Municipal de Gallegos de Altamiro, reunida para tratar el asunto el día 29 de Noviembre del año 2.011, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 4.1.a) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con el art. 17.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se trata de una serie de normas DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO por parte de los usuarios del Cementerio Municipal, así como el establecimiento de la Tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- El hecho imponible de la Tasa está constituido por la concesión de sepulturas u otros espacios en el Cementerio Municipal.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.



RESPONSABLES:

Art. 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria, arts. 30 a 36.

EXENCIONES SUBJETIVAS:

Art. 5.- Estarán exentos del pago de la Tasa:

a) Los enterramientos, así como las inhumaciones que ordene la autoridad judicial competente.

CUOTA TRIBUTARIA:

Art. 6.- El importe de la Tasa será el siguiente:

a) Sepultura en cementerio nuevo, queda determinada en 1.000 Euros las tumbas de un cuerpo. 1.650 Euros, las tumbas de dos cuerpos, 900 Euros los nichos y el columnario 300 Euros.

Este precio será aumentado 1 % cada año que pase y siempre y cuando no sea modificado el art. 6 en su base.

b) Las sepulturas en el cementerio viejo, al no tener titularidad alguna de propiedad queda cerrado como tal para cualquier actividad resultante a efectos de enterramientos, no así la recuperación de restos.

DEVENGO:

Art. 7.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la expedición del título correspondiente en todos los casos se exigirá el depósito previo del importe.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 8.- Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la Legislación General Tributaria, serán de dos tipos, por impago de la Tasa establecida o por infracción urbanística realizada en el Cementerio.

Art. 9.- Las infracciones serán remitidas al Organismo Autónomo de Recaudación para que proceda a su cobro con las correspondientes sanciones establecidas.

Art. 10.- Cualquier infracción urbanística cometida en el Cementerio, una vez debidamente notificada, tendrá una sanción pecuniaria inmediata de 300 Euros, subiendo cada año el IPC correspondiente, independientemente de la apertura del expediente urbanístico.

NORMAS DEL BUEN USO DEL CEMENTERIO:

Art. 11.- Cualquier obra sea de limpieza o de rehabilitación o nuevo uso en cualquiera de las tumbas del Cementerio están terminantemente prohibidas.

Cualquier obra que se deba hacer en el Cementerio, será solicitada al Ayuntamiento por escrito y el Ayuntamiento una vez estudiada la solicitud se le comunicará por escrito si se le permite realizar la obra y cómo ha de realizarse.



Art. 12.- Todas las tumbas que componen el Cementerio son de un cuerpo o de dos, no pudiendo ser enterrados más de los cuerpos que permite la tumba por lo que la distancia entre unas y otras es considerado dominio público por lo que su ocupación será considerado como una ocupación de dominio público.

Art. 13.- La ocupación se llevará por riguroso orden, estableciéndose en línea recta a partir de la última ocupada; quedando prohibida la elección particular de la tumba a ocupar, llevando siempre el orden por fallecimiento.

Art. 14.- El Cementerio permanecerá abierto todo el año para uso y disfrute del mismo, el Ayuntamiento es el responsable de la limpieza en las zonas consideradas como comunes pero el cuidado de cada tumba, corresponde a todos los vecinos y usuarios del Cementerio. El Ayuntamiento nombrará un responsable del cementerio, pagándole lo que se establezca y se determine por Pleno, este llevará un control de las ocupaciones que se hagan y de su buen uso.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido íntegramente publicada en el BOP, y transcurra el plazo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.